

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DESARROLLA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE MARZO DE 2020

Por Resolución de fecha 15 de marzo de 2020 de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública se establecen los servicios mínimos, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia de la Generalitat Valenciana, que permiten garantizar el mantenimiento del servicio público judicial ante la declaración del Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La presente Resolución modifica y desarrolla la anterior en aras de establecer medidas de conciliación así como adecuar el dimensionamiento de los servicios mínimos al buen funcionamiento del servicio de justicia.

Estas medidas, que afectan al conjunto del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, se dictan para garantizar la aplicación homogénea de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias así como para

garantizar la adecuada prestación del servicio público de la Administración de Justicia.

Las previsiones contempladas en la presente resolución tendrán el carácter temporal que determinen las indicaciones de las autoridades competentes en materia de salud pública.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 73 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

RESUELVO

Primero.- Modificar el establecimiento de servicios mínimos:

Los servicios mínimos establecidos para el **Servicio Común de Valencia** serán los siguientes:

- Un/a funcionario/a del Cuerpo de Gestión PA o de Tramitación PA y uno/a de Auxilio Judicial en la sección de Actos de Comunicación.
- Tres funcionarios/as del Cuerpo de Gestión Procesal o de Tramitación PA y un funcionario/a en el Cuerpo de Auxilio Judicial en la sección de asuntos generales.

Los servicios mínimos para los **Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Valencia** serán los siguientes:

- Un/a funcionario/a de Gestión PA y un/a de Tramitación PA por cada Juzgado.
- Un/a funcionario/a de auxilio Judicial por cada tres Juzgados de Violencia Sobre la Mujer en el partido judicial de Valencia.

Los servicios mínimos señalados tanto en esta resolución como en la de fecha 15 de marzo de 2020 se entienden sin perjuicio y con plena compatibilidad con:

- Las facultades de jueces Decanos, titulares de órganos judiciales, Fiscales Jefes, Magistrados/as encargados del Registro Civil, para decidir, en función de las

competencias que tienen atribuidas, el cierre del órgano judicial, Fiscalía o Registro Civil.

-La disminución de la plantilla mínima, tanto por el titular del órgano judicial, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, Fiscal Jefe o Director/a del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Asimismo los Letrados de la Administración de Justicia, los Fiscales Jefe o los Directores de los Institutos de Medicina Legal respectivos, podrán determinar que la prestación del servicio para atender los servicios mínimos establecidos sea en régimen de disponibilidad cuando las circunstancias del servicio no requieran la presencia de la totalidad del personal integrante del turno de trabajo.

Segundo.- Personal exento de la prestación de los servicios mínimos:

Estarán excluidos de prestar los servicios esenciales las personas que padezcan patologías o estados que las hagan especialmente vulnerables al contagio del COVID-19.

Las personas que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores deberán comunicar dicha circunstancia al responsable funcional del órgano y remitir a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia a la dirección de correo electrónico rrhh_justicia@gva.es el modelo de “declaración responsable” que se adjunta como Anexo I a la presente resolución, cuyos datos podrán ser verificados por la administración competente.

Con la presentación de la documentación anteriormente relacionada se entenderá automáticamente concedida la solicitud de exención para la prestación de los servicios mínimos.

Tercero.-Flexibilización de la jornada laboral y permanencia en domicilio en supuestos de estar afectado por el cierre de centros educativos o de mayores

Para el personal al servicio de la Administración de Justicia de la Generalitat que tenga a su cargo hijos o hijas, o niños o niñas en acogimiento preadoptivo o permanente, de 13 años o menores de esa edad, o bien personas mayores dependientes, y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de mayores, le podrán ser de aplicación las siguientes medidas con la presentación de solicitud, a la que se acompañará declaración responsable y el libro de familia o resolución administrativa correspondiente.

a) Flexibilización de la jornada laboral, sin sujeción a los límites previstos en la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la secretaria de estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, así como en la Resolución de 17 de julio de 2006, de la Dirección General de Justicia, por la que se aprueban las normas sobre calendario laboral de aplicación al personal al servicio de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana

b) En el caso de que sea imprescindible, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 48 j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de que ambas personas progenitoras o los responsables de la persona mayor dependiente tengan la condición de personal empleado público, no podrán disfrutar de estas medidas simultáneamente.

Las personas que se encuentren en alguno de los supuestos anteriormente indicados y soliciten las medidas anteriormente establecidas para la flexibilización de la jornada y permanencia en domicilio deberán comunicar dicha circunstancia al responsable funcional del órgano y remitir a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia a la dirección de correo electrónico rrhh_justicia@gva.es la solicitud junto con el modelo de “declaración responsable” que se adjunta como Anexo I a la presente resolución, cuyos datos podrán ser verificados por la administración competente, junto con la copia del libro de familia o resolución administrativa correspondiente.

Con la presentación de la documentación anteriormente relacionada se entenderán automáticamente concedidas las medidas solicitadas.

Cuarto. Régimen excepcional de sustituciones entre personal funcionario de la Administración de Justicia

En caso de ser necesario para la prestación de los servicios mínimos declarados esenciales, los Letrados de la Administración de Justicia podrán designar al personal perteneciente a otro órgano judicial.

Para dicha designación se atenderá, en primer lugar, a criterios de voluntariedad y, en su defecto, a las directrices establecidas en la Instrucción de la Dirección General de Justicia sobre el régimen de sustituciones de los funcionarios de los cuerpos de gestión y tramitación procesal y administrativa y de auxilio judicial en la prestación del servicio de guardia en los partidos judiciales de la Comunitat Valenciana de 12 de enero de 2015.

Quinto. Suspensión de permisos

Quedan revocados y se dejan sin efecto todas las vacaciones y permisos por asuntos particulares concedidos durante el periodo en que esté vigente el

estado de alarma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado segundo.

Sexto. Efectos

La presente resolución será de aplicación desde el día de su firma, sin perjuicio de las modificaciones y concreciones que sean necesarias a la vista de la evolución de los acontecimientos.

LA CONSELLERA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINSTRACIÓN PÚBLICA

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a

EN SU CONDICIÓN DE

DESTINADO EN

DECLARA QUE CONCORRE EN EL SUPUESTO DE EXENCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS ESENCIALES QUE SE DETERMINA A CONTINUACIÓN:

Fdo.: